

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 5CGL119
PFR/ALK/PRG/VCM.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION DE VALPARAÍSO, AL CLUB
DEPORTIVO LAUTARO.

Santiago , 16-06-2016

EXENTO N° E-249

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el CLUB DEPORTIVO LAUTARO, en petición adjunta; el Oficio N° E-6541 de 12 de noviembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio N° E-7515 de 12 de diciembre de 2015, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-9005 de 12 de abril de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el "Club Deportivo Lautaro", de la localidad de Laguna solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde al Lote 2, ubicado en Callejón Vecinal s/N°, comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

Que la entidad deportiva fue creada en el año 1915 y ocupa actualmente el citado inmueble en calidad de concesionaria, conforme a lo dispuesto mediante Resolución (Exenta) N° 566 de 23 de abril de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, por un plazo de 5 años, y donde ha efectuado importantes mejoras consistentes en cierre perimetral, construcción de la sede del Club, campo de fútbol, camarines, con una inversión estimada de \$ 145.000.000.

Que el Consejo Regional de la Región de Valparaíso, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Acuerdo N° 8406/11/15 adoptado en Sesión N° 675, de fecha 5 de noviembre de 2015.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al Club Deportivo Lautaro, R.U.T. 75.064.300-0, domiciliado en la Población Estadio Laguna de Zapallar, comuna de Puchuncaví, el inmueble fiscal signado como Lote 2, ubicado en Callejón Vecinal s/N°, Sector La Laguna, comuna Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos

con el N° 1146-15; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco, a fs. 3366 N° 2528 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, correspondiente al año 1972, reinscrita a fojas 3123 vta. N° 3371 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, correspondiente al año 2013; singularizado en el Plano para fines administrativos N° V-3-1885 C.R.; de una superficie aproximada 8.477,50 m². (Ocho mil cuatrocientos setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados); I.D. Catastral N° 264026; cuyos deslindes particulares, según plano citado son los siguientes:

NORESTE : Callejón vecinal en 110,00 metros.

SURESTE : Callejón vecinal en 78,00 metros.

SUROESTE : Estero La Canela en 95,60 metros y lote de acceso en 15,30 metros.

NOROESTE : Lote de acceso en tramos de 8,90 metros y 4,00 metros, Lote 1 de propiedad fiscal en 64,90 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de campo deportivo, Sede del Club y actividades deportivas en general.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante de la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad beneficiaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XI.- La concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la entidad beneficiaria, como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad beneficiaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenecen a todos los chilenos (as), que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión al Club Deportivo Lautaro, para el funcionamiento del campo deportivo, Sede del Club y actividades deportivas en general. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución,

definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XVII.- La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, deberá proceder a dictar la resolución respectiva, mediante la cual ponga término a la concesión otorgada a la entidad peticionaria mediante Resolución (Exenta) N° 566 de 23 de abril de 2014, de la citada Secretaría Regional.

XVIII.-La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Valparaíso
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **80edc1f8-37f4-4667-ad9f-174a93b1f971**